

VISTO:

El Expte. Nº 3968-000625/2005 del registro de la A.D.U.S.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2460 fija entre los objetivos de la Agencia de Desarrollo Sustentable (A.D.U.S.) el otorgamiento de asistencia crediticia y financiera a los habitantes de la Provincia del Neuquén, con la finalidad de satisfacer sus necesidades habitacionales, facilitándoles la posibilidad de construir o adquirir viviendas o para realizar ampliaciones y refacciones.

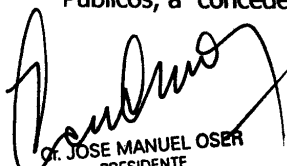
Que, para el cumplimiento pleno de sus objetivos la Ley 2460 faculta a la A.D.U.S. a celebrar convenios y acuerdos con municipios, organismos provinciales y nacionales y entidades intermedias, como así también a realizar actos jurídicos bajo las figuras de leasing, ahorro previo, fideicomiso y todo otro tipo de instituto jurídico que pueda utilizarse como herramienta para el cumplimiento de sus fines.

Que, siendo misión primordial de la A.D.U.S. proveer soluciones y atender prioritariamente las necesidades de los sectores en situación de desamparo con necesidades de vivienda insatisfechas, resulta indispensable adoptar medidas de excepción que contribuyan a reducir los impuestos que gravan los actos jurídicos y contratos que necesariamente deben celebrarse y ejecutarse a dicho fin, precisamente con el objeto de facilitar el acceso a su vivienda propia a dichos sectores sociales;

Que en ámbito provincial los antecedentes en la materia lo constituyen la Ley 2191, que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1999 y estableció un régimen especial de exención del impuesto de sellos para facilitar la escrituración de lotes y viviendas y la constitución de gravámenes hipotecarios sobre ellos, con la condición de que estuvieran destinados a servir de vivienda únicamente y permanente de personas individuales o grupos familiares; y la Ley 2466, que reestableció su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006 disponiendo además que serían sus organismos de aplicación el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (A.D.U.S.) y el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo (I.P.V.U.);

Que, así las cosas, es menester dictar una norma legal que exima expresamente del pago del impuesto de sellos a los contratos que la A.D.U.S. celebre bajo las distintas figuras jurídicas de que la Ley 2460 la ha facultado a valerse para el cumplimiento de sus fines específicos, teniendo en cuenta que es un objetivo primordial del Gobierno Provincial facilitar y promover la construcción, ampliación y refacción de viviendas de sectores sociales con necesidades habitacionales insatisfechas;

Que el art. 232 del Código Fiscal faculta expresamente al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a conceder exenciones totales o parciales, para los actos, contratos y


Dr. JOSE MANUEL OSER
PRESIDENTE
A. D. U. S.

operaciones cuando razones de interés general así las justifiquen;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Exímase a partir del 1º de enero de 2006 el pago del Impuesto de Sellos sobre los actos, contratos u operaciones que tengan por objeto o se vinculen con el desarrollo de proyectos individuales o de loteos habitacionales promovidos o financiados por la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (A.D.U.S.)

ARTÍCULO 2º: El pago del Impuesto de Sellos realizado con anterioridad al dictado de la presente norma será considerado como definitivo, no generando saldo a favor de él o los contribuyentes que lo hubieren efectuado, impidiendo su cómputo como pago a cuenta, devolución, reintegro o compensación alguna.

ARTÍCULO 3º: Desígnase a la A.D.U.S. como Organismo de aplicación del presente, pudiendo correr traslado a la Dirección Provincial de Rentas para su intervención, de toda materia exenta por el presente.

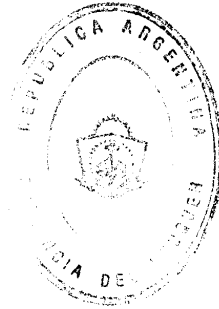
ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y una vez cumplido archívese.

ES COPIA



Dr. JOSE MANUEL OSER
PRESIDENTE
A. D. U. S.



FDO) SOBISCH
GUTIERREZ
SILVESTRINI